

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



EL PUBLIC COMPLIANCE Y SU IMPORTANCIA DE REGULACIÓN EN
EL SALVADOR

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO,
CICLO I-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE,
LICENCIADO DE CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR

BRANDO BALMORE VÁSQUEZ BARRERA

DOCENTE ASESOR

LICDA. LILI VERONICA GARCIA ERAZO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022

El Public Compliance y su importancia de regulación en El Salvador

Vásquez Barrera, Brando Balmore

vb17007@ues.edu.sv

RESUMEN

El Compliance es visto como “aquel cumplimiento normativo que surge, en el contexto de las sociedades mercantiles de derecho privado, imponiéndose en el marco de su libertad de autorregulación, exigencias de control y supervisión de los riesgos derivados de su actividad”, lo cual resulta ser de gran importancia en el sector gubernamental, para disponer de sus mecanismos, que en un principio fueron destinados para las empresas del sector privado y que ahora se orientan hacia el sector de la Administración Pública, con la misma finalidad de prevenir los actos de corrupción, pero denominándola Public Compliance, que el profesor Adán Nieto define como “una *nueva estrategia anticorrupción* en las administraciones públicas”, cuya finalidad es prevenir que se materialicen en ella actos de corrupción, desarrollando apropiados mecanismos de sensibilización.

Palabras clave: Public Compliance, corrupción, funciones, oficial de cumplimiento, canal de denuncias, organismos de control.

El Public Compliance y su importancia de regulación en El Salvador

Vásquez Barrera, Brando Balmore

vb17007@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN

En el manejo de la hacienda pública, desde tiempos inmemoriales a la fecha, ha sido característica la corrupción ejecutada y sistematizada por los funcionarios gubernamentales, haciendo equipo con los empresarios en la empresa privada, sobre todo en el desarrollo de los procesos de contratación y licitación, a lo largo de todo el andamiaje del manejo de la cosa pública.

En nuestro país las prácticas corruptas se han dado desde la época de la administración colonial a través del actuar de muchos funcionarios corruptos de la Corona Española, y los de los gobiernos de la República, en perjuicio de la hacienda pública.

Para corregir la corrupción originada en la empresa privada, el siglo pasado surge lo que se denomina “Compliance”, para que desde el Gobierno se controlara y se previeran actividades de corrupción en el desarrollo de las actividades de la empresa privada, con resultados positivos.

Recientemente se han realizado procesos de investigación en el desarrollo de las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales, y se han encontrado focos de corrupción en todos los órganos del estado, por lo que cabe preguntarse: ¿Será posible aplicar en El Salvador, un “public compliance” para prevenir los actos de corrupción, en el manejo de la hacienda pública? Nosotros pensamos que sí, que es posible, creando una estructura simple pero efectiva de un public compliance.

En el presente trabajo vamos a realizar una investigación bibliográfica, haciendo uso del derecho comparado, para indagar sobre los avances experimentados con la implementación de esta práctica en los diversos países del mundo, que se nos han adelantado, con objeto de mejorar sus controles administrativos, y garantizarse un apropiado cumplimiento de

principios éticos y operativos, propiciando a sí mismos una mejora sustancial en sus Estados, en busca de un alto nivel de transparencia y efectividad en las operaciones gubernamentales, realizadas en su día a día

COMPLIANCE

“El término «compliance» proviene. del derecho Anglosajón y significa «cumplimiento», «obediencia», «respeto», entre los primeros significados del término. En el ámbito jurídico se identifica con el «cumplimiento normativo» y desde el punto de vista de la estructura empresarial se refiere de forma más extensa a la «organización de las empresas para el desarrollo de la actividad empresarial conforme a derecho». Por regla general, se refiere de forma específica al cumplimiento de normas legales.”¹

1. Antecedentes

“La noción de compliance surge en primer lugar, en el contexto de las sociedades mercantiles de «derecho privado», imponiendo en el marco de su libertad de autorregulación, exigencias de «control y supervisión de los riesgos derivados de su actividad»; y, en segundo lugar, surge como consecuencia de la necesidad de exigir a las sociedades mercantiles «mayores estándares de organización interna» de los órganos de administración y adopción de decisiones para poder detectar eventuales riesgos de corrupción, y así lograr una mayor transparencia de la gestión –caso Watergate–. En tercer lugar, las exigencias de compliance se refuerzan como consecuencia de los fraudes financieros y la crisis económica y financiera –casos Enron, Parmalat, Tyco International, WorldCom, Siemens, Lehman Brothers, Subprime etc.– y pasa de ser, en una primera instancia, un conjunto de normas de soft law de buen gobierno corporativo –Códigos de Buen gobierno corporativo– para convertirse rápidamente en «normas legales de obligado cumplimiento» para la gobernanza de las sociedades, deberes legales de supervisión y controles internos de riesgos en el marco de la actividad empresarial que abarcan en la

¹ Silvina Bacigalupo, “Compliance”, *Revista en cultura de la legalidad*, n.21, (2021): 262, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjEp7700dP6AhUZSTABHbmgAVsQFnoECBAOAO&url=https%3A%2F%2Fe-revistas.uc3m.es%2Findex.php%2FEUNOM%2Farticle%2Fdownload%2F6348%2F4941%2F&usg=AOvVaw1R_kf5h3EaRLTzhcyJeXFc

actualidad deberes y riesgos desde el Derecho mercantil, Derecho tributario, Derecho laboral, Derecho administrativo hasta llegar al Derecho penal.”²

“El escenario de riesgos de la actividad empresarial y la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas coloca al compliance y a la «cultura Empresarial de los negocios» como pilares esenciales de la organización y de la gobernanza corporativa.”³

En El Salvador al igual que en otros países del mundo se han tipificado delitos relativos a las Drogas, comercio de personas, administraciones fraudulentas, hurto y robo de vehículos, secuestros y extorsiones, enriquecimiento ilícito, negociaciones ilícitas, peculado, soborno, comercio ilegal y depósito de armas, evasión de impuestos, contrabando de mercadería, prevaricato, estafa y, los actos de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de tales actividades delictivas, pues esas actividades de encubrimiento y legalización son las que constituye los delitos de lavado de dinero y activos, estos delitos han ido incrementándose al mismo tiempo que las economías crecen y la corrupción se generaliza a niveles difíciles de controlar. Por tal razón los delincuentes necesitan deshacerse de esos volúmenes cada vez más grandes de dineros ilícitos y blanquearlos, es decir, hacerlos aparecer como dineros de origen lícito. Es así que en El Salvador, y en el resto de países del mundo ven en la segunda mitad del Siglo XX, una proliferación de estos delitos, cometidos individualmente para luego llegar a realizarse a través de grandes corporaciones y consorcios dedicados al crimen organizado. Las Naciones Unidas (ONU), abordaron esta problemática a nivel mundial en la Convención contra la delincuencia organizada transnacional, celebrada en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000. El Salvador participó en esta Convención, y también ratificó el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Delitos Conexos, por lo que tuvo que adoptar medidas legales a fin de que las inversiones nacionales como extranjeras que se hicieran en nuestro país, fueran con fondos de origen lícito. Y es que a nivel de Estado existía preocupación por el crecimiento y auge de estas conductas delictivas, en las cuales los sujetos culpables de las mismas buscan y utilizan diversos mecanismos para darle una apariencia de legitimidad a las ganancias, bienes o beneficios obtenidos de la comisión

² Ibid. 265

³ Silvina Bacigalupo, “Compliance”, *Revista en cultura de la legalidad*, 265.

de determinados delitos, a través de lo que se denomina como lavado o blanqueo de dinero, utilizando para ello diversas entidades especialmente las instituciones financieras para el lavado de dinero proveniente de dichas actividades delictivas, lo cual pone en peligro la solidez y la estabilidad de dichas instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionando o pudiendo ocasionar la pérdida de confianza del público, además de que este delito de lavado de dinero influye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada.

La Asamblea Legislativa decretó con el número 498, la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, el día 2 de diciembre de 1998. Y fue así como al amparo de dicha Ley, se creó la Unidad de Investigación financiera para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, y es conocida como la UIF.

La ley tipificó como delito de lavado de dinero y de activos, en el art. 4 que dice: -“*EL QUE DEPOSITARE, RETIRARE, CONVIRTIERE O TRANSFIERE FONDOS, BIENES O DERECHOS RELACIONADOS QUE PROCEDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACTIVIDADES DELICTIVAS, PARA OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILÍCITO, O AYUDAR A ELUDIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SUS ACTOS A QUIEN HAYA PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES DELICTIVAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CINCO A QUINCE AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA EL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS AL MOMENTO QUE SE DICTA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE*”⁴, etc. Así mismo dicha Ley en su Art.14 determinó que los sujetos obligados al cumplimiento de las regulaciones de esta Ley deben establecer una oficialía de cumplimiento a cargo de un oficial nombrado por la Junta Directiva u órgano competente, con lo cual se genera la obligación de que las personas sometidas al control de dicha Ley, nombren a un ejecutivo con rango de gerente para que dé cumplimiento a todas las obligaciones que la Ley establece en el Artículo 9, relacionadas con informar a la UIF, por escrito o cualquier medio electrónico y en el plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier operación o transacción de efectivo, individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o en el

⁴ Ley contra el Lavado de Dinero y Activos (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1998) artículo 4.

término de un mes exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo hay otras obligaciones que recaen sobre este oficial de cumplimiento, reguladas en los artículos 9-A, 9-B, 10, 11, 12, 13 de dicha Ley.

Los integrantes de la Oficialía de Cumplimiento gozarán de independencia, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete a su función, no pudiendo ser despedidos, sancionados o removidos de sus cargos por cumplir con las atribuciones inherentes a los mismos.

Con esta Ley y la subsidiaridad de los códigos Penal y Procesal Penal, el Estado ha hecho frente al crecimiento que se estaba dando del delito del lavado de dinero y activos, a raíz del crecimiento de las economías y por la globalización a nivel mundial a partir de la segunda mitad del Siglo XX, y que afectan al país, por las relaciones comerciales regionales e internacionales que pueden generar actividades delictivas que ya fueron mencionadas.

2. Concepto

La terminología es de origen inglés y “lingüísticamente el término compliance significa cumplimiento, observancia, conformidad con determinados mandatos, y hace alusión en este contexto a procedimientos para la transposición de prescripciones legales, con la pretensión de evitar la criminalidad empresarial”⁵

“Requena y Cárdenas manifiestan que compliance es una institución legal nueva que aparece fuertemente como una tendencia regulatoria mundial de la lucha anticorrupción. Gaudemet se refiere al compliance como un conglomerado de procesos orientados a salvaguardar el respeto hacia la normativa jurídica y ética por parte de los empleados, directivos y de la empresa misma”⁶

El Compliance es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las

⁵ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú” (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo, 2021), 15.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%
c3%b3n_CLJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%c3%b3n_CLJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

⁶ Ibid.

organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

El Compliance en muchos casos, y a tenor de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un requisito a integrar dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

Si bien el concepto del COMPLIANCE no es algo nuevo, la rápida y reciente evolución de la legislación internacional, combinada con el endurecimiento de las sanciones, así como la relevancia que la propia legislación otorga hacia la toma de acciones preventivas de cumplimiento por parte de las organizaciones, ha hecho que el COMPLIANCE sea en la actualidad uno de las cuestiones más novedosas e incipientes a incorporar en las estrategias de gestión y visión de cualquier organización.

“Los riesgos a prevenir son aquellos que conllevan consecuencias como el daño reputacional, la imposición de importantes multas y sanciones, las pérdidas de negocio por contratos no ejecutables o la exclusión de licitaciones o subvenciones públicas, entre otras”⁷

3. Funciones

Las principales funciones de un programa de compliance son:

“a-La identificación de riesgos. b-Analizar cambios estatutarios y reguladores. c-Determinar medidas preventivas y correctivas. d-Impartir formación a directivos y empleados para que conozcan y apliquen todas las normas”⁸

⁷ “World Compliance Association: Compliance”, World Compliance Association, acceso el 4 de septiembre de 2022, <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>

⁸ Laura Graciela Accifonte, “Public Compliance en América Latina”, *Revista Aula contable*, (2019): 28, <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/ComplianceAulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

4. Elementos

Un programa de Compliance incluye en su composición elementos básicos que lo integran, y que son necesarios para el buen funcionamiento del programa. Para tal efecto, el Updates Guidance on the Evaluation of Corporate Compliance Programs), publicó la guía “Evaluación de Programas Corporativos de Cumplimiento”, la cual muestra los siguientes elementos⁹ que debe tener un programa de cumplimiento.

- Compromiso de la alta administración.
- Código de conducta, políticas y procedimientos.
- Supervisión, autonomía y recursos.
- Gestión de riesgos.
- Capacitación, asesoría y certificación.
- Sanciones e incentivos.
- *Due diligence*.
- Canal de denuncias.
- Mejora continua”

5. Finalidad de los programas de Compliance

La finalidad más importante de un programa de Compliance es: “Promover una cultura ética empresarial verdadera; la obtención de acreditaciones y certificados de parte de las entidades evaluadoras independientes y objetivas; lo que involucra a la alta dirección de la empresa para transmitir al resto de la organización una cultura de cumplimiento; la identificación de los delitos por la propia empresa; la mayor o menor gravedad del comportamiento delictivo y el número de trabajadores implicados; así como la existencia o no de procedimientos penales previos; el establecimiento de medidas disciplinarias a los autores o la rápida

⁹ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú”, 16-23.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%c3%b3n_CLJ-SD.pdf?sequence=1&jsAllowed=y

revisión del programa de cumplimiento normativo.”¹⁰

Cesano refiere que los compliance programs poseen un específico contenido de prevención cuya finalidad es aplicar las normas jurídicas y las propias de la empresa para evitar la responsabilidad de sus empleados y de los órganos de dirección, a la misma vez, están diseñados para operar como atenuante o eximente (según sea el caso) de la responsabilidad penal de la persona jurídica. De la misma manera, el compliance se encarga de facilitar asesoramiento ordinario al personal de la organización para solventar sus dudas de las obligaciones de Compliance, vinculadas con el Programa de Compliance, que debe operar. Adicionalmente se ocupará de asesorar al órgano de administración de la organización o sus comisiones delegadas y a la alta dirección en materia de cumplimiento de las obligaciones de Compliance, los riesgos de Compliance y el impacto que puedan tener cambios en la legislación o en su interpretación.”¹¹

6. Funciones del oficial de cumplimiento

Tiene como objetivo principal implementar el programa trazado, el cual está basado en procedimientos que aseguran el adecuado diseño e implementación de actividades de cumplimiento normativo interno y externo de la siguiente manera: a) Diseñar y aplicar controles, normativas y procedimientos internos que permitan garantizar el cumplimiento de la legislación y la normativa aplicable. b) Gestionar las auditorías e investigaciones sobre cumplimiento y normativas o responder a las solicitudes de información de los organismos reguladores. c) Supervisar el cumplimiento de los códigos de conducta voluntario de las compañías. Es responsable de formar y divulgar entre los empleados de la compañía y su entorno operativo (proveedores, clientes y asesores) el compromiso real de la organización, la ética y el cumplimiento normativo”¹²

¹⁰ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú”, 49

¹¹ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú”, 23-24

¹² Accifonte, “Public Compliance en América Latina”, 28.

7. Canal de denuncias:

El canal de denuncias es la pieza principal de un programa de cumplimiento, debido a que permite descubrir las conductas irregulares dentro de la organización. Un canal de denuncia, en el marco de un programa de cumplimiento sólido puede ser un instrumento tremendamente valioso pues pone a disposición de la compañía una fuente de información de primera mano que puede serle verdaderamente útil a efectos de eludir una posible responsabilidad penal.¹³

El canal de denuncias o el también llamado *Whistleblower*, se presenta como el control más eficiente para identificar delitos, irregularidades o incumplimientos normativos dentro de la organización. Para ello, es necesario contar con los siguientes elementos: a. Seguimiento de indicadores: para saber si el control funciona correctamente, es necesario contar con indicadores, tales como las encuestas anónimas y de cierre de denuncias, así como el porcentaje de denuncias recibidas. b. Promover el contacto directo con el denunciante: para facilitar la investigación que se pretenda hacer con el fin de identificar cualquier comportamiento cuestionable dentro de la organización. c. Prevenir posibles errores del denunciante: como podría ser el convertir un rumor en una denuncia sin contar con evidencias, dar a conocer la denuncia efectuada o no denunciar cuando se conoce un acto cuestionable. d. Proteger al denunciante: requisito *sine qua non* para que pueda hacer uso del canal de denuncias sin temor a las posibles represalias en su contra. e. Proteger al denunciado: manteniendo la reserva sobre su identidad para evitar obstáculos en la investigación y salvaguardar las evidencias. f. Proteger datos personales: cumpliendo estrictamente desde su implementación con lo establecido en la ley de protección de datos personales. g. Externalizar y difundir el canal: mediante plataformas que facilitan que personas fuera de la institución puedan efectuar denuncias relacionadas con los empleados o directivos de la empresa, transparentando, de esta manera, la existencia del canal y generando la confianza del mismo.¹⁴

Capacidades que deben considerarse al designar al oficial de cumplimiento: “1. Que posea un nivel de formación acorde con la labor a desempeñar y el ámbito en el cual actuará. 2. Que tenga capacidad de liderazgo y conformación de equipos de trabajo, además de

¹³Carrasco, Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú, 21.

¹⁴Ibid-22.

trabajar en forma conjunta con otras secciones de la organización tales como auditoría, control interno y gestión de riesgos dependiendo de la estructura de cada organización. 3. Que sea un eficiente comunicador para que pueda formar y divulgar entre los empleados de la compañía y su entorno operativo (proveedores, clientes y asesores)”¹⁵

Beneficios que aporta el Compliance: “Evita el riesgo de juicios y procesos penales. 2. Facilita el acceso al financiamiento público o privado. 3. Permite crecimiento ordenado y estructurado. 4. Previene operaciones ilícitas. 5. Identifica los niveles de autoridad”¹⁶

8. Concepto de Public Compliance.

El Public Compliance es expresión desarrollada por El profesor Adán Nieto quien define el *Public Compliance* como “una *nueva estrategia anticorrupción* en las administraciones públicas”, que consiste en “añadir a lo que desde los años 70 se conoce como ética pública, los contenidos del cumplimiento normativo desarrollado por las empresas.”¹⁷

En el derecho anglosajón llegaron al convencimiento de que el conjunto de normas y reglas no eran suficientes para controlar las actividades de la administración pública y era indeterminable disponer de otros mecanismos de autorregulación, con base al establecimiento de controles internos en las organizaciones públicas.¹⁸

En la actualidad, se ha abierto un nuevo ámbito de debate sobre la posibilidad de trasladar la idea de compliance a las Administraciones públicas como **mecanismo tendiente a la prevención de la comisión de delitos vinculados a los casos de corrupción en la contratación pública.**¹⁹

¹⁵Laura Graciela Accifonte, “Public Compliance en América Latina”, 28, <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/ComplianceAulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁶ Ibid.27

¹⁷ “Coordinación RdpE: Que es el public compliance” RdpE, acceso el 5 de septiembre del 2022, <https://www.rdpe.info/public-compliance/>

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Bacigalupo, *Compliance*, 272.

9. Concepto de corrupción pública

La corrupción es un crimen de cálculo, no un crimen pasional, y para combatir la corrupción se requiere de “sistemas” ¿Pero qué sistemas aplicar para prevenir y detectar la corrupción en el sector público?²⁰ “(...) Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, la corrupción pública se ha definido como “una mala administración o un mal gobierno dolosos en el ejercicio de poderes públicos que no busca el interés general, sino el beneficio de una persona física o jurídica” (...) se habla mucho de corrupción, pero curiosamente no existe un concepto generalmente admitido de lo que pueda significar”. (...) Se trata de distinguir en atención al sujeto que promueve o ejecuta la corrupción. Este criterio permite dejar patente la diferencia esencial entre la corrupción política y la administrativa. En la primera, están implicados políticos, sean electos o nombrados por razones de confianza y, la segunda, está conformada por funcionarios o empleados públicos, seleccionados, en principio, por criterios basados en la meritocracia y estabilidad en el puesto. Este concepto abierto de corrupción permite, a su vez, abrir una doble vertiente de la corrupción, al existir una corrupción punible por el Derecho Penal y una corrupción sancionable desde el Derecho Administrativo. (...) La corrupción pública también ha sido definida desde una triple dimensión: como una quiebra de las normas legales –concepción jurídica– o de las normas éticas no escritas –concepción ética–, pero con apoyo social generalizado –concepción sociológica– relativas a cómo se debe ejercer el servicio público, “para proporcionar servicios o beneficios a ciertos grupos o ciudadanos de forma oculta, con ganancia directa o indirectamente ”²¹

10. Las Agencias Anticorrupción y el Public Compliance.

Sobre la base del entendimiento de que una nueva estrategia de prevención y lucha contra la corrupción en la Administración pública es el Public Compliance, surge la siguiente interrogante general: ¿quién/quienes debe/deben encargarse de elaborar los lineamientos del Public Compliance, de supervisar su implementación y de su puesta en funcionamiento y

²⁰ Elena Gutiérrez, “Corrupción pública: concepto y mediaciones. hacia el Public Compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”, *Revista Polít. Crim*, Vol. 13, n . 25 (2018): 105 <https://vlex.cl/vid/gutierrez-elena-corrupcion-publica-741607677>

²¹ Gutiérrez, “Corrupción pública: concepto y mediaciones. hacia el Public Compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”, 105-106,

efectividad.²²

A modo de respuesta a la interrogante general, y sobre la base de los ordenamientos jurídicos objeto de estudio para la presente investigación (Italia, España y Perú), podemos advertir que actualmente los Estados vienen confiando la función general de encargarse del Public Compliance a unas instituciones públicas que genéricamente denominaremos «agencias anticorrupción»²³

El fundamento de la creación de las agencias anticorrupción a nivel de la ONU se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo artículo 6 establece que cada Estado parte, de conformidad con su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un/unos órgano/órganos encargado/encargados de prevenir la corrupción con medidas como la aplicación de políticas de prevención y sanción de la corrupción, la supervisión y coordinación de la puesta práctica de esas políticas, el aumento y difusión de conocimientos en materia de prevención de la corrupción, entre otras. Por su parte, a nivel de la OEA, el fundamento para la creación de las agencias anticorrupción se encuentra en la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo artículo III establece que los Estados parte convienen en considerar aplicar como medida preventiva la creación, mantenimiento y fortalecimiento de órganos de control superior con el objeto de que desarrollen modernos mecanismos destinados a prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas²⁴.

11. Modelo de Agencias anticorrupción en el ordenamiento jurídico internacional

Con la Ley 190/2012 del 6 de noviembre de 2012 se emitieron disposiciones para la prevención y represión de la corrupción y la ilegalidad en la Administración Pública. Así, en el artículo 1 de dicha ley se reconoce que la Autorità Nazionale Anticorruzione (ANAC) será

²² Tania Pereyra Villar, “El Public Compliance en el Perú. Estado de la cuestión y desafíos hacia la construcción de una agencia anticorrupción”, *Revista Lp derecho*, n.2, (2022): 79-80, https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2022/05/10/Revista2-LPDerecho-El-public-compliance-en-el-PeruEstado-de-la-cuestion-y-desafios-hacia-la-construccion-de-una-agencia-anticorruccion.pdf?_ga=2.156328696.2109022371.166526749986982496.1650318111&_gl=1*17buz1*_ga*ODY5ODI0OTYuMTY1MDMxODExMQ..*_ga_MSKL3PETG4*MTY2NTI2NzQ5OC41LjAuMTY2NTI2NzQ5OC4wLjAuMA

²³ *Ibid.* 80

²⁴ Pereyra Villar, “El Public Compliance en el Perú. Estado de la cuestión y desafíos hacia la construcción de una agencia anticorrupción”, 80

la encargada de las acciones de coordinación, de las actividades de control y de la prevención y lucha contra la corrupción y la ilegalidad en la Administración pública²⁵. El resultado de esto, sostiene Carloni: es una situación en que la ANAC es responsable, como autoridad, de tres macroáreas: la lucha contra la corrupción, la transparencia (entendida, como veremos, esencialmente como la obligación de publicación) y la contratación pública; se trata, sin embargo, de áreas que interactúan entre sí, y de hecho, la autoridad no solo ve reforzada su capacidad de comprensión de los fenómenos, sino también la de intervención, y su propia capacidad de influir en las acciones de las administraciones, por esta ampliación de áreas de intervención.”²⁶

Dentro de las funciones de la agencia anticorrupción italiana, sobre todo en lo que a nuestra materia se refiere, destacan la aprobación del Plan Nacional Anticorrupción, que analiza las causas y los factores de corrupción y los identifica, emite opiniones a los diversos organismos públicos sobre el cumplimiento de actos funcionales, el comportamiento de los funcionarios públicos, los códigos de conducta y otros, y emite un informe anual al Poder Legislativo, que se presenta antes del 31 de diciembre, en el cual se analiza la efectividad de las actividades estatales en la lucha contra la corrupción y la ilegalidad en la Administración pública, así como analiza la efectividad de las disposiciones legales sobre la materia. Es aquí donde se desarrollan los lineamientos del Public Compliance en el derecho italiano, en lo que respecta a la prevención y lucha contra la corrupción²⁷

12. Elementos del Public Compliance

12.1. Canal de denuncias Como elemento del Public Compliance

Un canal de denuncias es aquel mecanismo que permite a empleados u otras personas reportar conductas sospechosas que puedan acarrear un riesgo penal. Un canal de denuncias adecuado es de vital importancia para prevenir la criminalidad financiera y funcional, y evitar peores consecuencias legales.²⁸

²⁵ *Ibíd.* 81

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

²⁸“Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 7 de septiembre de 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe,de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>

El procedimiento o canal de denuncias puede ser digital, aplicación web, vía telefónica, de cara a cara o incluso por correo electrónico. Lo importante del canal de denuncias es que pueda ser un mecanismo seguro, anónimo, fácil de usar, legalmente establecido, y respetuoso de la protección de datos²⁹.

Así mismo, para que el canal de denuncias sea oportuno, deben existir ciertas prerrogativas y obligaciones para los que se consideren personas denunciante, tal como lo ejemplifica el Art. 14 N°1 de la Ley 11/2016 de 28 de noviembre de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, entre ellas:

- Proporcionar protección de represalias al denunciante durante y posterior a la investigación interna. (acoso laboral, despido)
- Asesoría legal con hechos relacionados a la denuncia
- Garantizar la confidencialidad del denunciante
- No proporcionar protección al denunciante que brinde información falsa, tergiversada u obtenida de forma ilícita³⁰

12.2. Mapa o análisis de riesgos penales

Por análisis o mapa de riesgos nos referimos aquellos márgenes donde existe oportunidad de cometerse hechos delictivos al interior de la administración pública.³¹

Es relevante determinar que dicho mapa o análisis de riesgos debe ser acorde a cada institución en el que pretenda implementarse el Public Compliance, ya que no serán iguales los riesgos penales que puedan suscitarse en una alcaldía del departamento de Morazán, que los que puedan ocurrir en el Ministerio de Obras Públicas.³²

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

Ahora bien: ¿cuáles son los parámetros más usuales de peligros en un mapa de riesgos en un Public Compliance?³³

Ferré Olivé, citando el informe del Parlamento Europeo sobre la Lucha contra la Corrupción y Resolución de la Comisión CXRIM (2015/2110 (INI) del 7 de octubre de 2016, propone mecanismos de supervisión en varios niveles, lo cual puede servir como un parámetro general para crear un mapa o análisis de riesgos penales en un programa de Public Compliance:

1. En la contratación pública
2. En el uso del gasto público
3. En el uso de fondos
4. En la financiación de partidos políticos
5. En los flujos bancarios
6. En el otorgamiento de licencias y autorizaciones”³⁴

Solo en la contratación pública pueden existir múltiples riesgos penales, cuyas alertas pueden ser compras e inversiones innecesarias, falta de transparencia, especificaciones técnicas hecha a la medida al momento de contratación, defectos en la selección del contratista y finalmente, irregularidades en la adjudicación y ejecución del contrato³⁵.

Por lo tanto, cada institución debe determinar cuál es el mayor riesgo que existe en su interior, y evaluar si hay un riesgo alto, medio o bajo.³⁶

12.3. Organismos de Control Interno y Externo

Por organismo de control interno se entiende como aquel responsable de las políticas y procedimientos en materia de Compliance o cumplimiento normativo, y en el ámbito de Public Compliance, deberá aminorar las oportunidades delictivas que tienen los funcionarios y empleados públicos, diseñar un código de cumplimiento respecto a lo que puede y no puede

³³ “Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 7 de septiembre de 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe.de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

hacerse, recibir denuncias de empleados públicos y realizar labores de sensibilización frente a la corrupción”³⁷

El organismo de control interno o encargado de cumplimiento debe tener garantizada su autonomía en el campo del Public Compliance, ya que no deben de existir dependencias salariales o peor aún, una libre designación de este, porque en el interior de la administración pública o institución, el órgano de control interno puede cambiar según dicte el partido político que gobierne en el momento.³⁸

Esta independencia del *compliance officer público* no debe ser subestimada, debido que el Art. 6 de la Convención contra la Corrupción de la ONU del 2003 establece que el Estado debe respetar la independencia del órgano de prevención de corrupción, dotársele de recursos necesarios e implementar políticas que prevengan la corrupción.³⁹

En cuanto al control externo, no es posible que este se realice por medio de un particular, por lo que se deberá crear una entidad pública o crear un departamento especial dentro de una institución existente, para que pueda ser un órgano externo de fiscalización.⁴⁰

13. Public Compliance como prevención de la corrupción

En esta parte de la investigación, corresponde desarrollar los aspectos básicos relacionados a la implementación del Public Compliance para prevenir la corrupción en la Administración Pública. Al respecto, Ferré menciona que, se pretende trasladar los criterios y mecanismos del Compliance que en principio fueron destinadas para las empresas del ámbito privado hacia el sector de la Administración Pública con la misma finalidad de prevenir los actos de corrupción y devolver la confianza y credibilidad en las instituciones del Estado. Así también, Caro y Naval opinan que la carga delictiva y de la corrupción no debe asumirla solo el sector privado y que el Estado en todos los niveles de gobierno también debe arriesgar e implementar el Compliance del sector privado al interior de sus organismos públicos

³⁷ “Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 7 de septiembre de 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe.de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

procurando lograr una verdadera cultura de cumplimiento y no servirse gratuitamente de los mecanismos privados. En ese sentido, se entiende entonces que el Estado debería dar ejemplo no solo al exigir que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento, sino también, éste debe implementarlos⁴¹.

Por su parte, Gutiérrez expresa que el Public Compliance se presenta como una nueva visión que interactúa entre los componentes de los programas de cumplimiento normativo privado y la ética pública con la finalidad de crear estrategias para prevenir la corrupción en las instituciones de la Administración Pública.⁴²

14. Casos de implementación

14.1. Brasil

Programa de Cumplimiento Público del Gobierno de Goiás. El Programa de Cumplimiento Público o Public Compliance del Poder Ejecutivo del Estado de Goiás (PCP) se instituyó el 19 de febrero de 2019 mediante el Decreto No. 9406/2019. La Contraloría General del Estado de Goiás (2021) detalla que el Programa de Cumplimiento Público consiste en el conjunto de estructuras y procedimientos cuyo objetivo es asegurar que la gestión se realice en conformidad con los estándares legales y morales, así como garantizar que las políticas públicas satisfagan la expectativa ciudadana. El Programa de Cumplimiento Público se coordina con la Contraloría General del Estado, que se encarga de asesorar a todas las entidades y organismos del Gobierno de Goiás en el proceso de implementación, tal como ocurrió en el año 2019, donde 21 entidades recibieron asesoramiento y en el 2020 se agregaron 17 órganos y entidades. Mención especial merece la publicación de la Ordenanza No. 44/2020, que instituyó el Ranking del Programa de Cumplimiento Público, como una forma de incentivar la sana competencia entre todos los órganos y entidades del Gobierno sobre la implementación del Public Compliance. El Programa de Cumplimiento Público comprende cuatro ejes prioritarios: transparencia, ética, rendición de cuentas y gestión de riesgos.”⁴³

⁴¹ Carrasco, “*Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú*”, 51.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.* 62

14.2. República Dominicana

Ley N° 155-17. Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo En República Dominicana, el Compliance nace el 1 de junio de 2017 con la publicación de la Ley ya mencionada. Para De León, el Compliance privado tiene base en los lineamientos que contiene la Ley de Lavado de Activos, pero la implementación del Compliance en el sector público contiene diversos matices que permiten una aplicación más amplia, y se presenta como un sistema de gestión desarrollado bajo el estándar ISO 19600 para conseguir fortalecer la institucionalidad en el sector público, con una adecuada gestión del Cumplimiento Regulatorio que prevenga la corrupción administrativa, que es el área de mayor atención ciudadana. La ley pretende generar confianza en las instituciones, más que en los negocios. En República Dominicana, el Public Compliance se aborda como esa legalidad que busca ubicar a las instituciones públicas como entidades comprometidas con el marco normativo y la buena práctica internacional.⁴⁴

15. El fundamento normativo del Public Compliance

Se desprende de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por su parte, para entender su relación con el concepto de corrupción pública, debemos asumir que el acto de corrupción presupone la relación entre tres personas que normativamente serían un principal, un agente y un tercero, cuyas relaciones se dan entre el principal y el agente (relación interna) y entre el agente y el tercero o quien otorga la ventaja (relación externa). Pues bien, siguiendo a Rotsch: La relación interna se caracteriza porque al agente, como persona que regularmente puede tomar decisiones de peso con efectos externos, se le habría confiado la tarea de manejar los intereses del principal. Desde el punto de vista de nuestro tema, se podría decir que en la relación interna guarda relación con el ámbito (de Compliance) del cumplimiento de reglas⁴⁵

⁴⁴ Ibid. 60-61

⁴⁵ Villar, “*El Public Compliance en el Perú. Estado de la cuestión y desafíos hacia la construcción de una agencia anticorrupción*”, 79.

16. Posturas a favor

En este apartado corresponde ahora describir las posturas que están a favor de adoptar el Compliance como instrumento de prevención de la corrupción en la Administración Pública. Para tal efecto, tomaremos en consideración la opinión de quien acuñó el término “Public Compliance”, Nieto, al considerar que, la población se encuentra desanimada porque la lucha contra la corrupción no prospera y diariamente aparecen casos de corrupción, quizás se espera que una nueva legislación resuelva este problema; sin embargo, no es necesario un nuevo marco normativo distinto al que ya se tiene para implementar el Public Compliance como sistema de prevención de la corrupción. Para que esta implementación sea factible, primero se debe tener un cambio de mentalidad en el personal que labora en el sector público quienes creen que la ley les va a solucionar todos los problemas existentes y que no se requiere esfuerzo de su parte, lo que en la actividad privada es todo lo contrario. La Administración Pública, por ser una organización especial, requiere que esté bien organizada, tal como ocurre en las empresas del sector privado que se autorregulan mediante una serie de protocolos; además, los casos de corrupción más frecuentes son los que se realizan dentro de las instituciones del sector público. Existe un espacio para el Compliance en el sector público.⁴⁶

Así mismo, Campos menciona que ante la falta de credibilidad de la ciudadanía hacia los políticos y servidores públicos por el mal uso que hacen de los recursos y ante los casos de corrupción que existen actualmente, el Compliance se presenta como una nueva técnica con instrumentos idóneos que permitirán recuperar la confianza de los ciudadanos hacia la gestión de los recursos públicos y brindar un mejor servicio público de calidad que tanto se requiere actualmente, añade, además que, desde hace tiempo, se viene trabajando en el ámbito público sobre los códigos de ética en las instituciones y sobre la identificación de las áreas de riesgo para adaptar los elementos del Compliance al sector público. Por otro lado, las técnicas del Compliance resultan idóneas en el área de la contratación pública, ya que, exigirá que cualquier empresa que quiera contratar con el Estado deberá contar con un programa de cumplimiento normativo, coadyuvando, así con lo prescrito en la normativa de contratación

⁴⁶ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú” (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, 2021), 51-52.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%
c3%b3n_CLJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%c3%b3n_CLJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

gubernamental.”⁴⁷

Por su parte, Villafuerte resalta que, el gobierno tiene el deber de incorporar el Compliance en sus instituciones públicas como una herramienta que permita implantar una cultura de cumplimiento normativo y, por ende, recuperar el respeto y la confianza que han sido deterioradas por los actos corruptos de sus funcionarios y servidores públicos. Así mismo, El Compliance aplicado al sector público constituye una herramienta indispensable para implantar y fomentar la cultura de cumplimiento de la normativa jurídica anticorrupción, lo que permitirá prevenir, identificar y canalizar los ilícitos penales que se realicen al interior de las entidades estatales. Por ello, el trasladar las políticas de Compliance del sector privado hacia al sector público, permitirá adoptar medidas eficaces basadas en las buenas prácticas anticorrupción y en la integridad institucional; estas son las razones para que el Public Compliance o cumplimiento normativo en el sector público, se haya convertido en un mecanismo novedoso para prevenir la corrupción.”⁴⁸

En la misma línea de ideas, Martínez, expresa que no solo hay un espacio para el Compliance en la Administración Pública, sino que, resulta una obligación indispensable su adopción e implementación como medida para prevenir los delitos que se puedan cometer en el ámbito del sector público; por ello, la motivación para su implementación, debe ser para asumir medidas preventivas de la corrupción y no solo para quedar exento de las sanciones. La entidad debe demostrar que se esforzó por implantar la cultura de la transparencia y la ética que, a la larga ayude a, por lo menos, aminorar los índices de corrupción.⁴⁹

17. Posturas en contra

En la misma posición contraria al Public Compliance se encuentra Girón, al manifestar que el Compliance ya está presente en el sector público y lo único que se requiere es mejorarlo prescindiendo de los instrumentos insuficientemente cimentados del sector privado. Pretender trasladar sistemas creados para el ámbito empresarial privado hacia el sector público, podría

⁴⁷ *Ibíd.* 52

⁴⁸ Lucas Javier Chacón Carrasco, “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú”, 53

⁴⁹ *Ibíd.*

resultar en un fracaso económico si es que el sistema de Compliance no funciona correctamente y de mejor manera del que actualmente existe. Por otro lado, al implantar sistemas de cumplimiento tanto en el sector público como en el privado, se corre el riesgo de que éstos sean simplemente para aparentar de manera cosmética que se tiene la voluntad de hacerlo, cuando en realidad no se tiene el propósito de incentivar el cumplimiento normativo ni tampoco prevenir que se cometan actos delictivos. Así mismo, si se pretende mejorar los sistemas de cumplimiento empresarial, el enfoque no debería estar orientado exclusivamente a evitar la responsabilidad penal, sino por el contrario, a procurar que la gestión económico financiera y el cumplimiento normativo del sector público se lleven a cabo teniendo en cuenta el interés público y el respeto hacia los principios (p. 11, 15)⁵⁰

18. Public Compliance en El Salvador

En El Salvador no existe por el momento, ningún programa de Public Compliance y mucho menos la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. Cabe notar que, en el Anteproyecto de la Ley sobre la Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas por la Comisión de Delitos, en su Art. 29 determina que las entidades públicas no responderán penalmente por los delitos que se cometan en su interior, pero están obligadas a tener programas de prevención y gestión de riesgos penales. El anteproyecto de ley le otorga un papel preponderante a la Corte de Cuentas para que defina los elementos que deberán poseer los programas de Public Compliance, teniendo como base los estándares internacionales respecto a ello. A continuación, se analizarán tres instituciones que han coadyuvado a la lucha contra la corrupción, y con base a lo expuesto, determinar si estas entidades que pueden ser consideradas como *Public Compliance*.⁵¹

18.1. Corte de Cuentas de la República

Conforme Art. 195 de la Constitución de la República, la Corte de Cuentas tiene la misión de

⁵⁰ *Ibíd.* 58

⁵¹ Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 8 de septiembre del 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe,de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>

fiscalizar la Hacienda Pública y la ejecución del presupuesto, y conforme al Art. 5 de la Ley de Corte de Cuentas, muchas de sus funciones son de vigilancia presupuestaria y de auditoría, por lo que el control que se realice por esta entidad será *expost*. La Corte de Cuentas no fue diseñada para prevenir o contrarrestar la corrupción al interior de las instituciones públicas, sino, vigilar cómo se ejecuta el presupuesto y prevenir excesos en el gasto público.”⁵²

18.2. Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción

A través del Decreto Ejecutivo N°86/2015 del Consejo de Ministros, se hizo una reforma al Art. 53-E del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo para dotar de facultades a esta secretaría. En sus funciones tenía establecido dar lineamientos para el sometimiento de quejas o avisos de la ciudadanía, proporcionar transparencia en la contratación pública, analizar indicios de irregularidades, etc. Sin embargo, esta entidad, ahora extinta, no contaba con el grado de independencia de un Public Compliance propiamente tal, ya que el secretario era directamente asignado por el presidente de la república, tal como se estableció en la reforma del Art. 53-E del mencionado reglamento.”⁵³

18.3. Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES)

La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador nació a través el Acuerdo Marco entre el Gobierno de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) el día 29 de noviembre del año 2019. En el Art.1 del Acuerdo Marco, se encuentran algunos de sus objetivos:

- Apoyar, fortalecer, colaborar y acompañar activamente en la investigación y prevención de actos de prevención

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 8 de septiembre del 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe,de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>*Ibíd.*

- Colaborar con el Órgano Ejecutivo y demás órganos del Estado, cuando sea requerido formalmente, en la ampliación y modernización del marco normativo e institucional para el combate a la corrupción
- Coadyuvar a la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia, cuando así sea requerido formalmente
- Asesorar y recomendar al Órgano Ejecutivo las reformas legales que sean necesarias para la prevención de la corrupción e impunidad
- Fortalecer mecanismos y prácticas de transparencia, publicidad, acceso a la información pública, rendición de cuentas y participación de la sociedad civil en los asuntos públicos

En el Art. 6 del Acuerdo Marco GOES-SG/OEA encontramos las líneas de acción de la CICIÉS, como proporcionar asistencia técnica en el combate a la corrupción, asesorar para el fortalecimiento institucional para la prevención del delito, cooperar con actores no estatales para el fortalecimiento y ampliación de la capacidad técnica, monitoreo y denuncia de la corrupción y brindar asistencia en el fortalecimiento de la seguridad pública y ciudadana.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la CICIÉS es una entidad internacional, independiente, la cual hace más acciones de recomendación que de prevención al interior de las administraciones públicas, por lo que no es un ente real de Public Compliance pero puede ser una institución de suma importancia para determinar mapas de riesgos penales para un verdadero programa de Public Compliance al interior del Estado.”⁵⁴

19. Importancia y necesidad de implementar el Public Compliance como medida de prevención de la corrupción.

El Public Compliance o criminal Public Compliance, es un mecanismo de gestión de riesgos penales en el interior de la administración pública, avalados por un marco legal correspondiente, en la que se pretende evitar que personas físicas – funcionarios – cometan conductas delictivas.

⁵⁴ Derecho y negocios: Public Compliance”, acceso el 8 de septiembre del 2022, <https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe,de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art.>

La corrupción es un problema endémico, no solo repercute negativamente en las finanzas del Estado, sino también socava gravemente la democracia, y como lo estableció el preámbulo de la Convención de la ONU del año 2003 en Mérida: “[...] la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías [...]”. En otras palabras, la corrupción no es un juego. El *Public Compliance* se diferencia con el *Private Compliance*, en que el primero no tendrá responsabilidad penal el Estado o la administración pública, y el segundo sí podrá acarrear una responsabilidad penal determinada mediante ley formal, ya que, en el contexto de mundialización, las personas jurídicas –entiéndase empresas o grandes corporaciones- son instrumentalizadas o utilizadas para cometer hechos delictivos.”⁵⁵

La finalidad del *Public Compliance* “es prevenir que se materialicen actos de corrupción al interior de la administración pública, y puedan desarrollarse mecanismos de sensibilización en la lucha contra la corrupción, y así, garantizar la efectividad y agilidad del sistema de prevención de cumplimiento normativo público.”⁵⁶

20. Beneficios de su implementación.

1-Se evita la corrupción en el manejo de los fondos del estado. 2-Se logra una mayor eficiencia en las actividades mediante el control constante.3-Se acelera la prestación de los servicios gubernamentales. 4-Se crea una cultura de cumplimiento de obligaciones hacia la ciudadanía.5-Se crea una práctica transparente en el manejo de las transacciones económico financieras del Estado.6-Se logran licitaciones honestas con participación inclusiva.7-Las contrataciones del Gobierno se realizan sin requerimientos o condiciones deshonestas.8-Mejora la economía del Estado y la de las empresas, al evitarte los actos de corrupción a todo nivel

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

CONCLUSIONES

El Public Compliance como un mecanismo o estrategia para prevenir la comisión de hechos delictivos en la administración pública resulta ser muy necesario poderse implementar en nuestro país debido a los casos de corrupción que se han dado por funcionarios en los últimos años

El Public Compliance permitirá a la población recuperar la confianza en la administración pública, ya que servirá como una técnica para evitar los casos de corrupción.

La implementación del Public Compliance permitirá a los empleados reportar conductas sospechosas que puedan tener dar lugar a la comisión de hechos delictivos y con ello se previniera la corrupción en la administración pública

Entre los beneficios que se obtendrían al implementar el Public Compliance se encuentran la prevención de la corrupción, se logra una mayor eficiencia en las actividades mediante el control constante, se acelera la prestación de los servicios gubernamentales, y se crea una cultura de cumplimiento de obligaciones en la ciudadanía.

Se identifican los focos de corrupción que se implantan en áreas proclives como la Policía Nacional Civil, o las áreas de contratación como las Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Se mantienen programas de capacitación permanente y estandarizada en todas las unidades operativas del Gobierno Central, Legislativo, Judicial y Municipal.

Se logra la automatización de todos los sistemas operativos de la Administración Pública, y con ello se logra estandarizar todos los protocolos de administración y contratación pública. El Public Compliance también permite el estar evaluando constantemente los métodos implantados y generar políticas de buen gobierno ético y transparente en todas las unidades del órgano ejecutivo, legislativo, judicial y municipal, del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Accifonte, Laura Graciela. “Public Compliance en América Latina”, *Revista Aula contable*, (2019): 28,

<http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/Compliance-AulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Basigalupo, Silvina. “Compliance”, *Revista en cultura de la Legalidad*, n.21 (2021): 262, [file:///C:/Users/user/Downloads/6348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11079-1-10-20211005%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/6348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11079-1-10-20211005%20(5).pdf)

“Derecho y negocios: Public Compliance” acceso el 8 de septiembre de 2022.

<https://derechoynegocios.net/tiempo-public-compliance-salvador/#:~:text=En%20El%20Salvador%20no%20existe,de%20Delitos%2C%20en%20su%20Art>

Chacón Carrasco, Lucas Javier. “Public Compliance como medida de prevención de la corrupción en la Administración pública de Perú” .Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, 2021.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81835/Chac%c3%b3n_CLJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

“Coordinación RdpE: Que es el Public Compliance” acceso el 8 de septiembre de 2022.

<https://www.rdpe.info/public-compliance/>

Gutiérrez, Elena. “corrupción pública: concepto y mediaciones. Hacia el Public Compliance como herramienta de prevención de riesgos penales”, - área del derecho penal universidad de alicante, n 25 (2018) 105-106,

Ley contra el lavado de dinero y activos. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1998

Pereyra Villar, Tania. “El Public Compliance en el Perú. Estado de la cuestión y desafíos hacia la construcción de una agencia anticorrupción”, *Revista Lp derecho*, n.2 (2022): 79-80,

https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2022/05/10/Revista2-LPDerecho-El-public-compliance-en-el-Peru-Estado-de-la-cuestion-y-desafios-hacia-la-construccion-de-una-agencia-anticorrupcion.pdf?_ga=2.156328696.2109022371.1665267499-86982496.1650318111&_gl=1*17buz1*_ga*ODY5ODI0OTYuMTY1MDMxODExMQ..*_ga_MSCL3PETG4*MTY2NTI2NzQ5OC41LjAuMTY2NTI2NzQ5OC4wLjAuMA

“World Compliance Association: Compliance” acceso el 8 de septiembre de 2022.

<https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>